

1º Con fecha de 1 de febrero de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Transparencia del Ministerio de Fomento solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-011568.

2º Con la misma fecha, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Transporte Terrestre, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto para su resolución en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre.

3º En relación con la petición, por la que se solicita información sobre las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los sobres 2 y 3 de los concursos AC-CON-05-2016 y AC-CON-07-2016, así como las actas elaboradas de la mesa de contratación e informe elaborado por la técnica del servicio sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad de la licitación AC-CON-04/2015, le puedo informar lo siguiente.

Con carácter general, las actas de la mesa de contratación para este tipo de expedientes se hacen públicas y son accesibles en la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es). En ellas figuran las correspondientes puntuaciones otorgadas por el órgano de contratación.

Sin embargo, respecto a la información concreta solicitada por el interesado, cabe señalar que al no haberse todavía concluido los procedimientos de licitación AC-CON-05-2016 y AC-CON-07-2016, todavía no puede consultar la misma.

Por otro lado, y respecto a los informes elaborados por la técnico del servicio sobre ofertas incursas en presunción de anormalidad de la licitación AC-CON-04/2015, cabe señalar que la misma no pueden facilitarse.

En este sentido, hay que señalar que, tal y como contempla el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contempla entre los límites al derecho de acceso “los intereses económicos y comerciales”.

Esta misma conclusión, cabe extraerse de la normativa vigente en el ámbito de la contratación pública. De esta forma, son reiterados los informes dictados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y las resoluciones adoptadas por Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que reconocen límites al derecho de acceso al expediente de contratación a los licitadores participantes.

A modo de ejemplo, se puede señalar la resolución de este Tribunal Administrativo Central nº233/2011, de 5 de octubre, que recoge expresamente que *“... el órgano de contratación no vendrá obligado a dar vista del expedientes a los licitadores que lo soliciten”*.

En el mismo sentido, el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su resolución 0084/2016, reconoce que *“... se concluye que puede ser declarada confidencial aquella parte de la documentación que afecta a los secretos técnicos y comerciales y a los aspectos confidenciales de las oferta o que los empresarios hayan designado como confidencial”*.

En el caso concreto de la licitación AC-CON-04/2015, cabe señalar que el informe técnico solicitado analiza y, por tanto, recoge, los motivos y las justificaciones que en su día aportó el licitador para argumentar la razón por la cual su oferta, que había sido calificada en un principio como baja temeraria, era factible en términos económicos.

Para ello desvelaba ventajas comerciales y modos de actuación específicos que le posibilitaban presentar una oferta más competitiva que la del resto de licitadores, información que si fuese divulgada podría afectar seriamente a su posición en el mercado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, 23 de febrero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE
TRANSPORTE TERRESTRE,



Joaquín del Moral Salcedo